

Ayuntamiento de Alfajar

Anuncio del Ayuntamiento de Alfajar sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del Registro Electrónico.

ANUNCIO

En el B.O.P. nº 122, del día 25 de mayo de 2010, se publicó el anuncio sobre la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del Registro Electrónico.

Asimismo, se ha publicado en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público, no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia a la referida ordenanza, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, RBRL, se considera aprobada definitivamente.

De conformidad con el precitado artículo 49 de la Ley 7/85, en relación con el artículo 70.2 de la misma, se publica el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P., advirtiendo que no entrará en vigor hasta que se produzca dicha publicación íntegra y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85.

Alfajar, a 9 de julio de 2010.—El alcalde, Emilio Muñoz García.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR

Exposición de Motivos

La entrada en vigor de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, junto con la necesidad de adecuar el contenido de la misma a las necesidades de una Administración moderna y eficiente, hacen necesaria la confección de esta Ordenanza para garantizar los derechos básicos de los ciudadanos y una adecuada prestación del servicio público hacia éstos y al mismo tiempo dotar a la Administración de los medios y actividades necesarios para la aplicación de las técnicas y elementos electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de esta actividad.

De esta forma los ciudadanos podrán obtener información y conocer los procedimientos que pueden gestionar desde un terminal informático, sin necesidad de desplazarse físicamente al Ayuntamiento, evitando así desplazamientos, con el consiguiente ahorro de tiempo que ello supone.

El Ayuntamiento de Alfajar, en el ejercicio de lapotestad de autoorganización que le reconoce la legislación local (artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) aprueba esta Ordenanza con el finde crear y regular, en su ámbito, el funcionamiento de dicho Registro.

La Ordenanza se estructura en dos Títulos, una Disposición Final y una Disposición Adicional.

En el Título Primero se dispone la creación del Registro Electrónico, se delimita el objeto y el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, los requisitos para el acceso al Registro, la protección de datos y la cooficialidad de la lengua.

El Título Segundo regula el funcionamiento del Registro Electrónico, su naturaleza y funciones, régimen de funcionamiento, cómputo de plazos, formato de los documentos, registro de salida y accesibilidad.

La Disposición Final Única se refiere a la entrada en vigor.

La Disposición Adicional Única habilita a la Junta de Gobierno Local para el desarrollo de la Ordenanza y adaptación de los medios a los ritmos tecnológicos.

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto la creación y regulación del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alfajar, en desarrollo de los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 11/2007, de 11 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Registro Electrónico del Ayuntamiento y las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas áreas del Ayuntamiento de Alfajar en los que se utilicen técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, así como, en su caso, a las empresas y organismos dependientes del Ayuntamiento.

El Registro estará habilitado únicamente para la presentación de escritos y solicitudes, así como de documentación en formato electrónico que pueda completar los escritos y solicitudes, respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la web municipal. Los escritos y comunicaciones de trámites no relacionados en la web carecerán de efectos jurídicos y se tendrán por no presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera

conveniente utilizar cualesquiera de las formas de presentación de escritos ante el

Ayuntamiento que prevé la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 3. Acceso al Registro electrónico

De conformidad con los artículos 13 y siguientes de la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, las personas interesadas en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico deberán disponer de un certificado electrónico reconocido en vigor. Los certificados admitidos, así como sus características, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfajar, accesible a través del portal municipal www.alfajar.com.

Para la realización de los trámites las personas interesadas deberán acceder a la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfajar, accesible a través del portal municipal www.alfajar.com.

.Artículo 4. Protección de datos

La utilización de las técnicas electrónicas por el Ayuntamiento de Alfajar, en el ámbito de lo dispuesto en esta Ordenanza, tendrá las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y reglamentos de desarrollo.

Artículo 5. Cooficialidad de la lengua

Se garantizará que las personas interesadas puedan efectuar el trámite de registro en el idioma elegido entre el castellano y el valenciano. En ausencia de declaración expresa, se entenderá que ha optado por el idioma en que se hubiera dirigido a la Administración.

Título II

Registro Electrónico

Artículo 6. Naturaleza del Registro Electrónico

1. El Registro Electrónico se integra en el Registro General Municipal de entrada y salida de documentos, con carácter de auxiliar y complementario del mismo, para la recepción y emisión de escritos, solicitudes, y comunicaciones que se remitan y expidan mediante firma electrónica avanzada, en el ámbito de los trámites y procedimientos que se determinen por la Junta de Gobierno Local y se publiquen en la web municipal.

2. La responsabilidad de la seguridad del Registro Electrónico corresponde a la Alcaldía o, en su caso, al concejal en quien la Alcaldía delegue las atribuciones correspondientes al Registro General del Ayuntamiento.

3. En ningún momento tendrán la consideración de Registro Electrónico los buzones de correo electrónico corporativo o dispositivos de fax asignados a los empleados públicos o a las distintas unidades que conforman la administración municipal.

Artículo 7. Funciones del Registro Electrónico

El Registro Electrónico realizará las siguientes funciones:

- a) La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones, así como de documentación en formato electrónico que pueda completar los escritos, solicitudes y reclamaciones, relativas a los trámites y procedimientos que se especifiquen en la web del Ayuntamiento de Alfafar.
- b) La remisión de escritos y comunicaciones que se lleven a cabo por medios electrónicos.
- c) La anotación de los correspondientes asientos de entrada y salida se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico.

1. El Registro Electrónico admitirá la presentación por medios electrónicos de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos que se especifiquen en la web municipal. En la sede electrónica de acceso al registro figurará la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden presentarse en aquél.

Dicha presentación tendrá carácter voluntario para las personas interesadas, siendo alternativa a la utilización de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la excepción de los supuestos contemplados en una norma con rango de Ley.

2. El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) que se trate de documentos dirigidos a órganos y organismos situados fuera del ámbito material del registro.
- b) en el caso de documentos normalizados cuando no se cumplimenten los campos requeridos o cuando contengan incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.
- c) que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar la integridad del sistema.

3. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá idénticos efectos que la efectuada por los demás medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Funcionamiento

1. Las personas interesadas podrán presentar solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alfafar durante las veinticuatro horas de todos los días del año.

2. El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial española, que figurará visible en la dirección electrónica de acceso al mismo.

3. El Registro Electrónico emitirá por el mismo medio un mensaje de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación en el que se indicará si la solicitud ha sido registrada correctamente, junto con una clave de identificación de la transmisión del tipo número/año.

A continuación, la persona interesada podrá descargar el justificante generado por el Registro Electrónico donde figurará la fecha y hora en que se produjo la recepción y los datos proporcionados por la persona interesada, así como la firma digital del órgano competente, de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por la persona interesada y tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. La persona usuaria será advertida de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción.

5. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones. La interrupción deberá anunciarse en la web municipal o en la sede electrónica a las potenciales personas usuarias del Registro Electrónico con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del Registro Electrónico, y siempre que sea posible, la persona usuaria visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

6. La identificación del Ayuntamiento de Alfafar se efectuará mediante la firma avanzada generada con un certificado electrónico instalado en la aplicación. La firma así generada garantizará la autenticidad e integridad de los documentos administrativos a los que se incorpore.

Artículo 10. Cómputo de plazos

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico, su recepción, así como las remisiones de escritos y comunicaciones por el mismo, se regirá a los efectos de cómputo de los plazos fijados en días hábiles por los siguientes criterios:

- a) Serán considerados días inhábiles para el Registro Electrónico y para las personas usuarias de éste sólo los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario anual de días inhábiles. Serán también inhábiles los así declarados en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana y en el municipio de Alfafar, como fiesta local.

Las personas interesadas en conocer el detalle de los días inhábiles de cada año deberán acceder al calendario publicado en el portal municipal www.alfafar.com.

b) La entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en un día inhábil para el Registro Electrónico se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de la entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

c) El Registro Electrónico no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles.

2. Las solicitudes, escritos y comunicaciones se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo y dicha transmisión finaliza con éxito.

Artículo 11. Formato de los documentos

Los formatos de los documentos que se admitirán en el Registro Electrónico serán publicados en la web municipal a disposición de toda persona interesada.

El Ayuntamiento velará por la neutralidad tecnológica, permitiendo que, en cualquier caso, los documentos puedan ser presentados en formatos con estándares abiertos, no ligados exclusivamente a una tecnología para la que se requiera la adquisición de un software de código cerrado.

Artículo 12. Registro de Salida

Los escritos, solicitudes y notificaciones electrónicos que se efectúen por los servicios municipales deberán tener constancia en el Registro Electrónico.

Artículo 13. Accesibilidad

El servicio municipal responsable del Registro Electrónico adoptará las medidas necesarias para garantizar el principio general de accesibilidad universal de los canales, soportes y entornos, a los efectos de que las personas con discapacidad o edad avanzada puedan acceder a los mismos.

Artículo 14. Virus informáticos

Los documentos que se envíen al Registro estarán libres de virus informáticos que dificulten o imposibiliten su lectura, y es responsabilidad de las personas interesadas velar porque así sea. En todo caso, la mera presencia de un virus en un documento no determinará, por sí, su invalidez, siempre que pueda accederse a su contenido.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

Una vez aprobada la Ordenanza definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, se publicará el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el portal municipal www.alfafar.com y entrará en vigor al día siguiente de la publicación, una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Adicional Única. Desarrollo

Se habilita a la Junta de Gobierno Local para el desarrollo de las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del Registro, en orden a la adaptación de las previsiones de la Ordenanza al ritmo de las innovaciones tecnológicas.

Alfajar, 9 de julio de 2010.